



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 7 de junio de 2013 de esta Dirección General, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2012-2013.

La gran variedad de normas relativas a los procesos y actuaciones relacionadas con la finalización del curso escolar en los centros docentes no universitarios supone la aplicación de un importante número de disposiciones.

Siendo necesario facilitar la tarea de los centros en este momento del curso, se ha elaborado por esta Dirección General una Instrucción que resulta conveniente publicar para el general conocimiento.

En atención a lo anteriormente indicado,

RESUELVO

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Instrucción de de 7 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2012-2013, que se inserta como Anexo.

Valladolid, 7 de junio de 2013.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO**Instrucción de 7 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2012-2013.**

La finalización del curso escolar supone para los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias la realización de numerosas tareas y actuaciones que se rigen por una gran variedad de normas de diversa índole. Ante tal diversidad, con el propósito de facilitar las tareas de finalización del curso escolar 2012/2013, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el ámbito de la coordinación de las actuaciones en materia de política educativa escolar a la Dirección General de Política Educativa Escolar por el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, la Dirección General de Política Educativa Escolar ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN*Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso 2012/2013.

Segundo.– Finalización del curso escolar 2012-2013.

2.1. Según el calendario escolar para el curso 2012-2013, las actividades lectivas obligatorias finalizarán:

- a) El 31 de mayo para los alumnos de las enseñanzas de idiomas y para los de sexto curso de enseñanzas profesionales de música y danza.
- b) El 7 de junio para los alumnos de segundo curso de bachillerato y para los de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- c) El 14 de junio para los alumnos de segundo curso de ciclos formativos de grado medio de formación profesional y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y para los de programas de cualificación profesional inicial.
- d) El 21 de junio para los alumnos del resto de enseñanzas.

2.2. Para el alumnado de segundo curso de bachillerato los centros organizarán el calendario de actividades lectivas, de manera que sea compatible con el inicio de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales.

Los centros elaborarán un plan que recoja tanto las actividades de apoyo, repaso y orientación para el alumnado que desee acceder a las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, como las actividades de refuerzo para los alumnos que tengan materias pendientes de recuperación en las pruebas extraordinarias de septiembre. Este plan se incluirá en el calendario de actividades del mes de junio.

2.3. A partir de la fecha de finalización de actividades lectivas en cada una de las enseñanzas y hasta el 28 de junio, se realizarán las sesiones propias de la evaluación final, la atención a progenitores y alumnado, las reuniones del claustro de profesores y del consejo escolar de final de curso y todas las tareas de carácter administrativo y docente propias de este período.

2.4. Con la finalidad de cumplir con las fechas previstas y a los efectos de facilitar la inscripción del alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria en la medida prevista en el artículo 8 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León, los centros dispondrán hasta el 26 de junio para hacer entrega de las notas a los alumnos de 4.º curso de educación secundaria obligatoria, teniendo en cuenta los plazos para llevar a cabo dicha medida.

2.5. Los directores de los centros de educación primaria y secundaria y los directores de los Equipos de Orientación Educativa, a través de los orientadores que atienden a los centros, fijarán las fechas que garanticen el traslado de la información del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que cambie de etapa educativa. Garantizarán igualmente que el traslado de dicha información se lleva a cabo también en la aplicación «Atención a la Diversidad» (ATDI).

2.6. Los equipos directivos comunicarán por escrito a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, antes del día 21 de junio, el calendario de actuaciones y reuniones previstas por los centros desde la finalización de las actividades lectivas hasta el 28 de junio de 2013, para ser supervisado por el Área de Inspección Educativa.

Tercero.– Memoria final del curso.

3.1. Al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán la programación general anual y su grado de cumplimiento. El equipo directivo recogerá las conclusiones más relevantes en una memoria final de curso que se remitirá, antes del 9 de julio, a la Dirección Provincial de Educación. Una copia de la misma estará a disposición del consejo escolar.

3.2. Para la elaboración de la citada memoria se tomarán en cuenta las orientaciones contenidas en el Anexo I.

3.3. Aquellos centros que hayan prorrogado su contrato programa durante el curso 2012-2013 incluirán en la memoria final del curso las conclusiones del mismo y, en el caso de nueva prórroga para el próximo curso escolar, las propuestas de mejora e impulso que consideren precisas. Los centros que hayan formalizado un contrato-programa por primera vez el curso escolar 2012-2013, harán constar en la memoria dicha incorporación y los aspectos básicos de su proyecto de gestión educativa para la mejora.

Cuarto.– Documentos básicos del proceso de evaluación.

4.1. En lo que respecta al historial académico, únicamente deberán cumplimentarse los correspondientes al alumnado que en el presente curso finalice sexto de educación primaria, cuarto de educación secundaria obligatoria, segundo de bachillerato, programas de cualificación profesional inicial y, en su caso, el de los alumnos que se trasladen de centro sin haber concluido cualquiera de estas etapas.

4.2. Los aprendizajes de los alumnos de educación primaria y educación secundaria obligatoria, que hayan cursado enseñanzas bilingües, se consignarán en el expediente académico, en el historial académico y, en su caso, en el informe personal por traslado, en los términos reflejados en cada documento. Asimismo, se hará constar en el expediente y en el historial académico, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, la orden por la que se autoriza la creación de la sección bilingüe, en el espacio reservado para ello.

El procedimiento para consignar en los documentos de evaluación los aprendizajes del alumnado que haya cursado el Proyecto de Currículo Integrado «español-inglés» previsto en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, será para educación infantil el que viene establecido en la disposición adicional primera, apartado 4, de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León. En educación primaria y en secundaria obligatoria se hará constar en el expediente y en el historial académico, junto con las normas que regulan el currículo de la etapa, una referencia expresa al Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, y al currículo integrado regulado por el mismo.

4.3. El procedimiento de evaluación y registro del alumnado con necesidades educativas especiales será el establecido en la orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.

4.4. Al finalizar el curso escolar y tras el desarrollo de las pruebas extraordinarias de septiembre, en los casos que corresponda, los centros deberán realizar los informes de resultados de evaluación final de las enseñanzas que han impartido, según está previsto en la normativa de evaluación de cada una de las etapas educativas.

4.5. Para la cumplimentación de los informes de resultados de evaluación final y su envío a la Dirección Provincial de Educación, los centros docentes seguirán las siguientes pautas:

- a) Una vez cerradas las actas de evaluación, y a partir de los datos consignados en las mismas, el director del centro elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos.
- b) El período para cumplimentar o enviar los informes será:
 1. Educación primaria y programas de cualificación profesional inicial de primer nivel: Antes del 16 de julio de 2013.
 2. Resto de enseñanzas: Del 2 al 30 de septiembre de 2013.
- c) Los colegios públicos utilizarán para grabar los datos de la evaluación final el programa de gestión COLEGIOS. Desde este programa se obtendrá el informe impreso de los resultados de la evaluación final de los alumnos y generará un fichero que se enviará a los servicios centrales de la Consejería de Educación con la ayuda del programa «Mastines».

- d) Para los centros públicos de enseñanza secundaria (IES, IESO, CEO, CIFP y Escuelas de Arte y Superiores de diseño y conservación y restauración) conectados a la Intranet de la Junta de Castilla y León, los informes para los Servicios Centrales de la Consejería de Educación serán generados automáticamente a partir de la información disponible en el sistema de gestión IES2000. Los informes de los colegios públicos que imparten primero y segundo curso de educación secundaria obligatoria se obtendrán a partir de los datos disponibles en su programa de gestión COLEGIOS. En el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas, los informes serán obtenidos a partir de los datos disponibles en su programa de gestión CODEX.
- e) Para los centros privados y concertados que imparten enseñanzas de educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, el modelo de informe y los procedimientos que se han de seguir estarán disponibles en el Subportal de CENTROS, que aparece una vez que se valida el usuario con el código de centro. Este modelo estará accesible desde el enlace «Aplicaciones».
- f) Una vez generados los informes mediante las aplicaciones citadas, se enviará una copia en papel a la Dirección Provincial de Educación para su supervisión por la Inspección Educativa.

4.6. De acuerdo con lo establecido en las órdenes de convocatoria de premios a la convivencia entre el alumnado en la Comunidad de Castilla y León, las distinciones obtenidas en sus diferentes modalidades se harán constar expresamente en el expediente académico y en el historial del alumno o grupo de alumnos que las hayan obtenido.

Quinto.– Informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria y procedimiento de traslado de documentación del alumnado que inicia la educación secundaria obligatoria.

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, al finalizar la educación primaria el maestro tutor elaborará un informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente los que condicionen más el progreso educativo del alumno, y aquellos otros aspectos que se consideran relevantes en su formación, conforme al modelo establecido en el Anexo II de la mencionada orden.

5.2. Cuando el alumno que finaliza la educación primaria cambie de centro para cursar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, el centro de educación primaria enviará al de educación secundaria, una vez formalizada la matrícula y previa solicitud de este último, una copia del historial académico del alumno junto con el informe individualizado de aprendizaje de la educación primaria.

5.3. La remisión de la documentación deberá efectuarse durante la primera quincena del mes de septiembre, hasta el día 4 para los alumnos que han formalizado su matrícula en junio, y hasta el 11 de septiembre para el resto del alumnado, ambos días incluidos.

5.4. El expediente académico del alumno debe archivar en el centro de educación primaria. En caso de necesidad justificada, cuando el centro de educación secundaria lo solicite, le será remitida copia del mismo, garantizándose la confidencialidad de su contenido.

5.5. Los centros verificarán la debida cumplimentación de los documentos recibidos, a los efectos de que la matrícula adquiera su carácter de definitiva.

Sexto.– Prueba extraordinaria de septiembre en los colegios de educación primaria que imparten los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria.

6.1. Los maestros que durante el presente curso escolar hayan impartido clase en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, en los colegios de educación primaria, elaborarán, antes de la finalización de este curso, las pruebas extraordinarias de septiembre, así como las indicaciones sobre la corrección de las mismas.

6.2. En el caso de no encontrarse en los centros los actuales maestros, la realización de las pruebas extraordinarias será llevada a cabo por los maestros destinados en el centro en septiembre.

6.3. El equipo directivo del colegio de educación primaria será el responsable de garantizar que se realizan las pruebas extraordinarias de septiembre para el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria, así como que el alumnado sea evaluado conforme a la Orden EDU/1952/2007, de 29 de noviembre, por la que se regula la evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.– Solicitud de expedición del título de bachiller.

7.1. Los alumnos que al finalizar el segundo curso de bachillerato tengan evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos obtendrán el título de bachiller. Para la solicitud de expedición de dicho título y la certificación acreditativa por el centro de reunir las condiciones para ello, los institutos de educación secundaria podrán hacer uso del modelo orientativo que figura en el Anexo II.

7.2. Los centros privados remitirán a los institutos a los que estén adscritos la relación de alumnos propuestos para la obtención del título de bachiller. En este caso, los institutos de educación secundaria comprobarán que dicha relación es acorde con lo que figura en las actas de final de curso que obran en su poder, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

7.3. Los centros públicos remitirán a las Direcciones Provinciales de Educación antes del 1 de octubre las propuestas de expedición de títulos de bachiller de los alumnos de su centro y de los centros privados que tenga adscritos, que cumplan los requisitos académicos para su obtención y hayan abonado el pago de la correspondiente tasa de expedición.

Octavo.– Reclamación de calificaciones.

8.1. A los efectos de reclamación de calificaciones, será de aplicación lo dispuesto en la Orden EDU/890/2009, de 20 de abril y en la Orden EDU/888/2009, de 20 de abril, por las que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, y de educación secundaria obligatoria y de

bachillerato, respectivamente, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad. Se informará al alumnado y a los progenitores o tutores legales del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final, para presentar las reclamaciones.

8.2. Por lo que respecta al alumnado de formación profesional, será de aplicación lo establecido en el artículo 25 de la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

8.3. Por lo que respecta al alumnado de enseñanzas de régimen especial, será de aplicación lo establecido en las respectivas normas en las que se regula el proceso de evaluación.

Noveno.– Horario general del centro.

9.1. Cuando un centro público decida modificar el horario general para el curso siguiente, dentro del modelo de jornada autorizada, el equipo directivo elaborará, durante el último trimestre del curso, el nuevo horario general y oído el claustro de profesores lo trasladará al consejo escolar para someterlo a su aprobación en la última sesión del año académico. El director del centro deberá comunicar al titular de la Dirección Provincial de Educación el nuevo horario y la justificación del mismo, a los efectos de su aprobación, si procede.

En el caso de centros concertados, el consejo escolar es el órgano competente a efectos de aprobación de la Programación General Anual, a propuesta del titular del centro, dentro de la que se incorpora el horario general del mismo.

9.2. En las escuelas infantiles que impartan el segundo ciclo de esta etapa y en los colegios de educación infantil y primaria, la comunicación deberá realizarse antes del 1 de julio y en los institutos de educación secundaria antes del 10 de julio de 2013.

Décimo.– Selección de libros de texto y demás materiales curriculares.

10.1. Según se establece en la Resolución de 28 de febrero de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta el período de vigencia de los libros de texto adoptados para el curso 2012/2013 en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en centros sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León, los libros de texto elegidos para el curso 2012/2013, se mantendrán hasta el curso 2015/2016 incluido, independientemente del momento en que dicha elección se hubiera producido. Las solicitudes para sustituir de forma excepcional un libro de texto deben estar debidamente motivadas, y se han de dirigir al titular de la Dirección Provincial de Educación quien resolverá sobre las mismas.

10.2. En caso de solicitarse la sustitución excepcional de algún libro de texto, los órganos de coordinación didáctica, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán en cuenta que dicho material de apoyo para la práctica docente deberá adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y a los currículos aprobados por la Junta de Castilla y León. Asimismo, cuidarán que los libros y materiales reflejen y fomenten el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en

dicha Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse la actividad educativa.

Según lo previsto en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, los consejos escolares de los centros prestarán una especial atención a los contenidos de los materiales y libros de texto utilizados en los diferentes niveles del sistema educativo a fin de evitar que éstos contengan elementos sexistas o discriminatorios que no contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género.

10.3. En los tablones de anuncios del centro se expondrá la selección realizada y se dará la publicidad suficiente para que los progenitores o tutores legales de los alumnos conozcan con tiempo suficiente la selección de dicho material didáctico y, en cualquier caso, antes del 5 de julio de 2013.

10.4. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Política Educativa Escolar, antes del 30 de julio, información sobre las solicitudes excepcionales de cambio de libro de texto presentadas, conforme al modelo del Anexo de la citada Resolución de 28 de febrero de 2013 .

Undécimo.– Matriculación del nuevo alumnado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la formalización de la adjudicación de la plaza en el proceso de admisión se llevará a cabo mediante la matrícula.

Para ello, el día 20 de junio los institutos de educación secundaria incorporarán en su programa de gestión IES 2000 el fichero que se encuentra en la aplicación ADMI en la zona de descarga. A los colegios de educación infantil y primaria, dicho fichero les será incorporado desde los servicios centrales a su programa Colegios.

Los centros docentes deberán marcar la casilla correspondiente a la formalización de la matrícula, entre los días 21 al 28 de junio de 2013, para los centros de infantil y primaria, y hasta el 15 de julio para los centros de secundaria.

Duodécimo.– Próxima convocatoria de ayudas de libros de texto y extensión del programa «Releo» de préstamo y reutilización de libros de texto.

12.1. La próxima convocatoria de ayudas de libros de texto incorporará como nuevo criterio favorable para la concesión de las subvenciones, el depósito de libros de texto a la finalización del curso escolar por parte de las familias de los alumnos para su reutilización posterior en casos de necesidad. Para ello, es conveniente que los centros difundan este nuevo criterio mediante tablones de anuncios, o de la forma que consideren más adecuada, para el cumplimiento de esta finalidad.

12.2. En el mismo sentido, y ante la próxima extensión del programa «Releo» de préstamo y reutilización de libros de texto, es conveniente que los centros que ya cuenten con bancos de libros, o que se dispongan a crearlos, fomenten la participación de las familias, directamente o a través de las AMPAS, en las operaciones de entrega y clasificación de los libros a la finalización del curso escolar. La extensión del programa

facilitará a los centros un protocolo de actuación, una aplicación informática de gestión, y recursos económicos para adquisición de nuevos libros, en función de las disponibilidades presupuestarias y la situación socioeconómica del centro, evaluada mediante criterios estadísticos y objetivos.

Decimotercero.– Actuaciones de los centros educativos en relación a la Estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI).

13.1. Los centros educativos participantes en la Estrategia RedXXI que hayan sido dotados con los miniordenadores recogerán los asignados a los alumnos a la finalización de las actividades lectivas, con objeto de custodiarlos y ponerlos a disposición del personal técnico competente cuando ello sea requerido, para su puesta a punto de cara al curso 2013-2014.

13.2. Estos centros educativos realizarán las gestiones necesarias para garantizar, antes del inicio de las actividades lectivas del curso 2013-2014 la adecuada instalación y funcionamiento de las aulas digitales en los cursos 5.º y 6.º de educación primaria correspondientes a la aplicación de la estrategia.

Decimocuarto.– Funcionamiento de los centros en período no lectivo.

14.1. Durante el mes de julio, en los centros públicos de educación secundaria, en los centros integrados de formación profesional y en los centros que impartan enseñanzas de régimen especial permanecerá el personal del equipo directivo y de administración que sea suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando, en todo caso, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones y la recepción y tramitación de solicitudes de becas y de la documentación y certificaciones relativas a las ayudas para la adquisición de libros de texto.

14.2. El equipo directivo deberá organizarse de modo que se mantenga una atención permanente sobre el centro, atendiendo, en su caso, las necesidades organizativas y de disposición de recursos materiales para llevar a cabo la medida «Impartición de clases extraordinarias fuera del período lectivo al alumnado de 4.º de educación secundaria obligatoria. Preparación pruebas extraordinarias», tal y como aparece en el artículo 8 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre.

Decimoquinto.– Recogida de datos a través de las aplicaciones informáticas de Convivencia Escolar (CONV), Alumnos y Grupos (ALGR) y Atención a la Diversidad (ATDI).

15.1. Respecto de la aplicación de Convivencia Escolar (CONV), de acceso permanente, el segundo período de validación de datos del curso 2012-2013 en sus diferentes apartados (plan de convivencia, datos cuantitativos/contadores, reuniones y actividades), comenzará el día 3 de junio y finalizará el día 24 de junio, de acuerdo con lo establecido en el punto 14.4 de la Resolución de 15 de junio de 2012, de la General de Política Educativa Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2012/2013.

Para la elaboración del informe final de curso sobre la situación de la convivencia escolar, se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, publicada mediante Resolución de 15 de junio de 2009, por la que se establecen indicadores para la

elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León así como el modelo de informe de los mismos.

El contenido del informe final de curso deberá ser aprobado por el consejo escolar del centro, incluyéndolo como apartado específico en la memoria al tiempo que se enviará por correo electrónico a la Dirección Provincial de Educación hasta del día 9 de julio. Dicho envío se efectuará a la dirección de correo que, oportunamente, se facilitará a los centros.

15.2. En cuanto a la aplicación Alumnos y Grupos (ALGR), se llevará a cabo la primera recogida de datos de comienzo del próximo curso 2013-2014, correspondiente a educación infantil y primaria en los centros docentes privados concertados.

Los centros introducirán, a partir desde el día 24 de junio y hasta el día 9 de julio, la información de alumnos matriculados para el curso 2013-2014.

El acceso se llevará a cabo en la zona de acceso privado del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

15.3. Sobre la aplicación de atención a la diversidad (ATDI), accesible permanentemente, los centros docentes privados concertados que imparten educación infantil y primaria actualizarán la información relativa al alumnado matriculado en el curso 2013/2014 con necesidad específica de apoyo educativo. El plazo para actualizar la información de los alumnos matriculados en dichas etapas será hasta el día 9 de julio.

El acceso se llevará a cabo en la zona de acceso privado del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

15.4. La información recogida en las aplicaciones informáticas Alumnos y Grupos (ALGR) y Atención a la Diversidad (ATDI), relativa a alumnos matriculados para el próximo curso 2013-2014, correspondiente a educación infantil y primaria en los centros privados concertados, será supervisada y validada por la Dirección Provincial de Educación del 10 julio hasta el 16 de julio.

Decimosexto.– Informe de los centros sobre el trabajo de los equipos de orientación educativa.

Los directores de los centros docentes a los que se haya prestado una atención preferente y continuada, y el profesional del equipo de orientación educativa que ha intervenido en el centro elaborarán, una vez oída la Comisión de coordinación pedagógica y los profesores que han colaborado directamente con el Equipo, un informe conjunto dirigido a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el que se hará una valoración del trabajo desarrollado por los Equipos correspondientes, sobre los aspectos definidos en el artículo 11 de la Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo.– Formación del profesorado.

Entre las competencias de la jefatura de estudios, están las tareas de coordinar, planificar y organizar las actividades de formación del profesorado propuestas y realizadas por el centro. Por ello, el equipo directivo deberá incluir en la memoria final de curso la relación de actividades de formación realizadas y su valoración, así como la previsión de las necesidades de formación que se detecten para el próximo curso escolar.

ANEXO I**ORIENTACIONES PARA ELABORAR LA MEMORIA DE FIN DEL CURSO****INTRODUCCIÓN:**

- Características relevantes del curso, desarrollo de programas, etc y procedimiento seguido para la elaboración de la memoria, participación de la comunidad educativa, etc.

INFORME DEL EQUIPO DIRECTIVO:

- Valoración de los objetivos generales planteados para el curso y de los programas desarrollados.
- Propuestas de mejora. Propuestas para la Programación General Anual del curso próximo.

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR/CONSEJO SOCIAL:

- Proyecto Educativo. Valoración y propuestas de modificación. Aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- Programación General Anual. Grado de consecución de los objetivos, valoración del programa de actividades complementarias y extraescolares, intercambios, visitas, jornadas culturales, etc.
- Rendimiento escolar de los alumnos. Análisis y valoración de los resultados académicos.
- Eficacia de la gestión del centro. Recursos humanos, instalaciones, etc.
- Valoración de los diferentes programas que ha desarrollado el centro.

INFORME DEL CLAUSTRO DE PROFESORES:

- Proyecto Educativo. Valoración y propuestas de modificación. Aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- Programación General Anual. Grado de consecución de los objetivos, valoración del programa de actividades complementarias y extraescolares, intercambios, visitas, jornadas culturales, grado de consecución de los objetivos previstos en el plan de formación del centro (en su caso) etc.
- Programaciones didácticas. Valoración de las desarrolladas en cada ciclo/departamento/equipo. Propuestas de mejora.
- Adecuación de los procesos de enseñanza: Basado en aportaciones de cada ciclo/departamento.
- Rendimiento escolar de los alumnos. Análisis y valoración de los resultados académicos.
- Valoración de los diferentes programas que ha desarrollado el centro.

ANEXOS DE LA MEMORIA

Planes o programas de los que debe elaborarse memoria específica y adjuntar a la memoria final del curso	Destinatarios (*)
Informe de valoración de la actuación/intervención del EOEP en el centro.	Centros de Educación Infantil y Primaria
Impartición de una segunda lengua extranjera (LE2), en el tercer ciclo de la educación primaria (Anexo V de la ORDEN EDU/1330/2009, de 19 de junio).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados
Plan de Fomento de la Lectura y Desarrollo de la Comprensión lectora. Informe final (Anexo de la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, Art. 6.3).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria Resto de centros que elaboren este Plan
Evaluación de Secciones Bilingües (artículo 12 de la ORDEN EDU/6/2006, de 4 de enero).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Plan de Convivencia (Orden EDU/1921/2007 de 27 de noviembre y Resolución de 15 de junio de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se dispone la publicación de la instrucción de 11 de junio de 2009 Anexo I y II de la instrucción).	
Plan de Acogida Resolución de de 20 de julio de 2012, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.	Centros de Educación Secundaria
Valoración del desarrollo de la Jornada Continua (instrucción quinta-f de la Instrucción de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa).	Centros de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Centros de Educación Obligatoria
Valoración de los Programas PROA y Lengua y Cultura Portuguesa	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Valoración de las actuaciones del Plan de Absentismo escolar	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Plan de acción relacionado con la Evaluación General de Diagnóstico y sus resultados.	Educación primaria y educación secundar obligatoria
Valoración y cumplimiento de las actuaciones del Plan de Atención a la Diversidad (Art. 9.6. Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo «B.O.C. y L.» 13/08/2010).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria

Planes o programas de los que debe elaborarse memoria específica y adjuntar a la memoria final del curso	Destinatarios (*)
Valoración de las actuaciones del Proyecto de Adaptación Lingüística y Social (Resolución de 17 de mayo de 2010, por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el sistema educativo y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa, artículo 7.3).	Centros de Educación Infantil y Primaria y Centros de Secundaria
Medidas y actividades que se han llevado a cabo para el fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres	
Memoria del programa de doble titulación Bachillerato-Baccalauréat.	Centros que tienen aprobado el programa
Resultados de la evaluación del proceso de enseñanza. Orden EDU/1046/2007, implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria, Art. 18.3. Orden EDU/2134/2008, evaluación de bachillerato, artículo 10.2	Centros de Educación Secundaria
Informe del desarrollo y funcionamiento del módulo profesional de FCT de los ciclos formativos del centro.	Centros de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional
Contratos-Programas: evaluación del desarrollo del proyecto de gestión educativa para la mejora	Centros que han desarrollado un Contrato-Programa
Otros programas y actuaciones desarrolladas por el Centro (plan de formación del profesorado, ...).	

(*) Salvo que se indique un ámbito específico de centros, se entenderá que corresponde a todos los centros sostenidos con fondos públicos.

**ANEXO II****MODELO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER**

Con esta fecha el/la alumno/a D./D.^a _____
del Centro _____
solicita le sea expedido el Título de Bachiller.

_____ a ____ de _____ 20____

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

D/D.^a _____ Secretario/a
del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a _____ ha finalizado
sus estudios de bachillerato y superado todas las materias, por lo que reúne las
condiciones necesarias para que le sea expedido el TÍTULO DE BACHILLER.

_____ a ____ de _____ 20____

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____